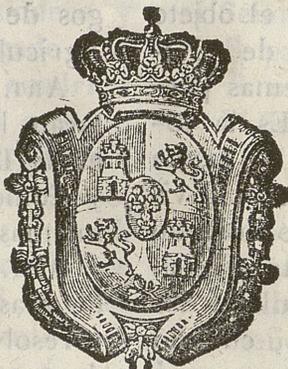


Núm. 97.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 14 de Agosto de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 214.

Real orden disponiendo se reuna la Junta general de Agricultura el 1.º de Octubre próximo.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se me ha comunicado con fecha 31 de Julio último lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha servido comunicarme con fecha de ayer la Real orden siguiente: „Ilmo. Señor: A fin de llevar á efecto desde luego lo dispuesto en el Real decreto de 26 del corriente, S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para el dia 1.º de Octubre próximo venidero se reuna en Madrid la Junta general de Agricultura, á cuyo exámen se someterán las cuestiones que expresa el adjunto programa, y cuyas sesiones se celebrarán en el Salon de Consejos del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.”

El programa citado en la preinserta orden es el siguiente:

PROGRAMA DE LAS CUESTIONES EN CUYO EXÁMEN SE HA DE OCUPAR EN EL PRESENTE AÑO LA JUNTA GENERAL DE AGRICULTURA.

PARTE LEGISLATIVA.

Sobre el sistema que en beneficio de la Agricultura convendrá seguir respecto de los campos comunes y de las fincas rústicas de Propios.

Sobre las mejoras que deban introducirse en el sistema hipotecario.

Sobre las ventajas é inconvenientes del sistema de formar establecimientos para facilitar socorros directos á los labradores.

Sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra legislacion con respecto á los préstamos á interés.

Sobre el mejor sistema que por nuestra legislacion pudiera adoptarse en punto á riegos.

Sobre el establecimiento de colonias agrícolas.

Sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra legislacion para el fomento de los montes y plantíos.

Sobre cerramiento de terrenos.

PARTE CIENTIFICA.

Exámen de las causas que contribuyen á que muchas de nuestras producciones agrícolas sean mas caras que las de otras naciones.

Exámen de las diferentes alternativas de cosechas que pudieran seguirse en España, habida consideracion á sus diversos climas, terrenos y necesidades del consumo.

Exámen de las ventajas é inconvenientes del sistema de barbechos, con relacion al suelo y clima de la Península y al estado de nuestra poblacion.

Exámen de las relaciones que debe haber entre la agricultura y la ganadería en beneficio de ambos ramos de riqueza.

Exámen de las ventajas é inconvenientes de la trashumacion del ganado lanar, considerada bajo todos sus aspectos.

Exámen de la influencia de la sal dada á los ganados, principalmente al lanar.

Exámen de los medios de mejorar la calidad de nuestras lanas finas.

Y últimamente, exámen del mejor sistema general de premios para la ganadería.”

Aunque ambos documentos han sido impresos con el Real Decreto á que hacen referencia, en la Gaceta del 28 de Julio, cuidará V. S. de la inmediata publicacion de todos tres en el Boletín oficial de esa provincia.

Al mismo tiempo me ordena el Señor Ministro, en nombre de S. M., que remita á V. S. di-

ferentes ejemplares de esta circular, con el objeto de que pueda V. S. circularlos á la Junta de Agricultura, Sociedades de esa provincia y demas personas que se citan en el Real Decreto. Es la voluntad de S. M. se encargue á V. S. que excite directamente á estas, y en general á los individuos de aquellas, á que usen del honroso derecho que se les confiere de concurrir á la Junta general de Agricultura, recomendando en particular á las últimas la conveniencia de que nombren, cuando menos, á uno de sus Vocales para que vengán á formar parte de la misma, trayéndole el conocimiento de las necesidades especiales de cada provincia y localidad, y el tesoro de sus observaciones agronómicas.

Finalmente, como por los términos del Real Decreto, el Gobierno se halla autorizado para convocar ademas personalmente á los sujetos cuyas luces puedan ser útiles al país en el seno de la Junta general, deseando el Sr. Ministro proceder en el asunto con el debido conocimiento, espera que V. S., oyendo sin dilacion alguna á la Junta de Agricultura y al Consejo provincial, comunique á esta Direccion los nombres, circunstancias y residencia de los que en su concepto merezcan aquella distincion en esa provincia.

De la cooperacion de cada una de ellas y de las Autoridades que las presiden, depende en gran manera que surta todos sus efectos esta nueva institucion, de que tantos beneficios puede reportar el país. V. S. lo comprenderá así en la ilustracion de su juicio, aprovechando con su acostumbrado celo esta ocasion de comprobarlo en el mejor servicio de S. M. y del Estado, y en bien de la provincia que se halla confiada á su administracion.

Real Decreto que se cita.

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, oido el dictámen de la Seccion del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Todos los años en la estacion de Otoño, y en el dia en que Mi Ministro de Comercio designare, se reunirá en Madrid una Junta general de Agricultura.

ART. 2.º Serán Vocales de la misma Junta los Comisionados Régios para la inspeccion de la Agricultura del Reino, los profesores de esta ciencia, los individuos de las Juntas provinciales de Agricultura, de las Sociedades económicas, de la Comision permanente de la Asociacion general de Ganaderos, y las demas personas distinguidas por sus conocimientos agronómicos ó por su práctica en el cultivo que Mi Ministro de Comercio convocare.

ART. 3.º El Presidente y Vice-Presidente de la Junta serán nombrados por Mí entre los individuos de la Seccion de Agricultura, del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

ART. 4.º Serán voluntarios y gratuitos los car-

gos de los que compongan la Junta general de Agricultura.

ART. 5.º Antes de asistir á las sesiones presentarán los interesados sus respectivas credenciales en la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para el exámen y aprobacion de las mismas.

ART. 6.º Corresponde al Presidente designar los dias y horas en que haya de reunirse la Junta y resolver sobre el orden de la discusion é incidentes de ella, así como tambien sobre todo lo relativo á la policia interior de la Junta.

ART. 7.º Corresponde á esta el nombramiento de dos Secretarios de su seno y de todas las Comisiones que juzgue convenientes, á fin de que informe sobre los puntos que se sometan á discusion, como asimismo determinar las horas que han de durar las sesiones.

ART. 8.º El número de estas en cada año será de veinte; y solamente á propuesta de la Junta podrá el Gobierno aumentar dicho número hasta el improrogable de treinta.

ART. 9.º En la última sesion enviará la Junta todos sus trabajos al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, desde cuyo momento se considerará disuelta.

ART. 10.º Mi Ministro de Comercio designará los puntos sobre que han de versar las deliberaciones de la Junta: esta sin embargo, antes de su disolucion, propondrá un programa de las cuestiones que conviene examinar en la Junta del año siguiente.

ART. 11.º A fin de utilizar debidamente los trabajos de la Junta, el Gobierno cuidará de que á las sesiones asistan Taquígrafos que recojan notas de los discursos que se pronuncien, y de que á estos se dé la conveniente publicidad.

Dado en San Ildefonso á 26 de Julio de 1849. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público Valladolid 11 de Agosto de 1849. = Rafael de Navascués.

Real orden mandando que cuando los Jueces de primera instancia hayan de dirigir exhortos á las Autoridades militares lo hagan por conducto de los Capitanes generales respectivos.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Por el Ministerio de la Guerra se ha dicho á esta Secretaría del Despacho en 31 de Julio próximo pasado lo que sigue = Con esta fecha digo al Capitan general de Andalucía lo siguiente = Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 19 de Junio último consultando si procedería á la entrega del prisionero faccioso Pedro Gil ó Guil, á quien ha reclamado el Juez de primera instancia de Sahagun por medio de un exhorto dirigido al Comandante general militar de Cádiz

en cuya plaza se halla el mismo prisionero y contra el que pende causa en dicho Juzgado por acusado de haber sido Capitan de una cuadrilla de ladrones; se ha servido resolver S. M. que sea puesto desde luego dicho prisionero á disposicion del expresado Juez de primera instancia; y que así puede verificarlo V. E. sin consultar á S. M. respecto á que lo reclamó el Juzgado ordinario por delitos comunes. = Y al trasladarlo á V. E. de Real orden para su conocimiento y consiguiente á la que sobre este asunto se sirvió comunicar á este Ministerio en 22 del actual, se ha servido resolver S. M. se manifieste á V. E., para que se sirva prevenirlo á quien corresponda, que está mandado que cuando los Jueces de primera instancia hayan de dirigir exhortos á las autoridades militares, lo hagan por conducto de los Capitanes generales respectivos, lo cual no verificó el expresado Juez y fué el motivo que produjo esta detencion. = Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, transcribo á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1849. = El Subsecretario, Fernando Alvarez. = Señor Regente de la Audiencia de Valladolid.

En cuya virtud he acordado la providencia siguiente:

Providencia. Remítase copia á cada uno de los Señores Gefes políticos del territorio para que se sirvan mandar insertarla en el Boletín oficial de su provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia, quienes manifestarán á esta Regencia á su debido tiempo quedar enterados. Valladolid 4 de Agosto de 1849. = Es copia. = Hermida.

Real orden recordando el cumplimiento de la del 6 de Diciembre último para que desde 1.º de Enero de 1849 viniesen respectivamente numeradas todas las comunicaciones que se dirijan al Ministerio de Gracia y Justicia.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Ministerio de Gracia y Justicia = Circular. = En la Gaceta oficial de 7 de Diciembre último se insertó la siguiente Real orden expedida el 6 del propio mes. = Por convenir así al mejor servicio, se ha dignado mandar la REINA (Q. D. G.) que desde 1.º de Enero de 1849 vengán respectivamente numeradas todas las comunicaciones que se dirijan á este Ministerio dentro de cada año por los Tribunales civiles y eclesiásticos, el Ministerio Fiscal, la Direccion General de Archivos y cualesquiera otras dependencias del mismo. = Notándose frecuentemente que en las comunicaciones elevadas por los Juzgados á esta Secretaría del Despacho, se omite la numeracion única y sucesiva para toda clase de negocios que se previene en la anterior Real disposicion, se ha dignado resolver S. M. que haga V. S. se publique en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el territorio de esa Audiencia, si á su tiempo no se hubiere verificado. De Real orden, comunicada por

el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1849. = El Subsecretario, Fernando Alvarez. = Señor Regente de la Audiencia de Valladolid.

En cuya virtud he acordado la providencia siguiente:

Providencia. Remítase á los efectos prevenidos copia de la Real orden que se cita á cada uno de los Señores Gefes políticos de este territorio; y se encarga á los Jueces manifiesten á esta Regencia á su debido tiempo quedar enterados. Valladolid 4 de Agosto de 1849. = Es copia. = Hermida.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada en 29 de Julio próximo pasado para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Navarra, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre inmediato á fin de Setiembre de 1850, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la de la del citado distrito (Pamplona) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 18 del corriente á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 9 de Agosto de 1849. = Pedro Angelis y Vargas, = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Gobierno político de la provincia de Avila.

Se arrienda el Teatro de esta Ciudad, perteneciente al hospital de la misma, en público remate que se celebrará ante la Comisión de la Junta municipal de Beneficencia en las Casas Consistoriales el día 20 del actual de doce á una, por el año cómico que ha de empezar á regir el 1.º de Setiembre próximo y concluirá el 30 de Junio de 1850, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta de Beneficencia. Avila 6 de Agosto de 1849. = Sanchez Pezuela.

Gobierno superior político de Búrgos.

En el día de hoy y al ser conducido á disposición de V. S. por los destacamentos de la Guardia civil el Gitano Miguel Fernandez, se ha fugado desde el pueblo de Buniel, montado en un caballo de las señas que se anotan al margen, y siendo su captura del mayor interés, ruego á V. S. se sirva adoptar las medidas oportunas para lograrla en el caso de que se dirija á la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 5 de Agosto de 1849. = Francisco del Busto. = Señor Gefe político de Valladolid.

Señas del Gitano. Bastante ancho, con zamarra de pellejo negro, cerrado de barba y pecoso de viruelas.

Idem del caballo. Castaño obscuro, de 7 cuartas poco mas ó menos, con una matadura en el lomo, muy andador.

Ayuntamiento constitucional de Rioseco.

Por acuerdo del Ayuntamiento se arriendan en pública subasta los pastos del monte de Medina, propio de esta Ciudad, por la temporada que comprende desde 1.º de Noviembre del presente año hasta el 25 de Abril del próximo de 1850, cuyo remate se celebrará el día 30 del inmediato Agosto á las doce de su mañana en las Salas Consistoriales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Medina de Rioseco 30 de Julio de 1849. = El Presidente, Francisco García Moreno. = Jacinto M. Amo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Encinas.

Habiendo merecido la aprobación superior el presupuesto y pliego de condiciones facultativas formado para la reparación del molino harinero de los Propios de esta villa. Las personas que gusten tomar á su cargo dicha obra pueden enterarse de las condiciones con que se ha de verificar, bajo de las cuales se celebrará el remate el día 31 de Agosto próximo de diez á once de su mañana en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento. Encinas 31 de Julio de 1849. = El Alcalde, Tomás Fernandez. = P. A. D. A., Joaquín Picado Santos, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan para ganado lanar los pastos de invierno del Monte de Frausilla en el término de la villa de Dueñas provincia de Palencia; y del mismo modo los del Monte y Soto titulado de Ramirez, en Quintana del Puente, de la misma provincia. Las personas que quieran interesarse en uno ú otro arriendo pueden tratar con su dueño que vive en Valladolid calle de la Lonja número 1.º, cuarto 2.º

En la villa de Cuellar á la salida, camino para el Santuario de Nuestra Señora del Henar, se arrienda el nuevo Parador del Sol, con buenas cuadras, local cubierto para Carros, Galeras y Coches, cómodas y diferentes habitaciones para toda clase de personas y surtido de algunos efectos. Darán razon é informarán mas por menor en Cuellar Don Manuel Sanchez, barrio de San Miguel; en Segovia Don Valentin Sebastian, calle de San Agustin número 10; en Valladolid Don Leocadio Somoza, calle de Cantarranas número 8. 2

LA MORAL DEL ABOGADO.

Se ha publicado ya la 7.ª entrega: las restantes se completarán hasta mediados de Agosto. Esta obra interesante y nueva en su género, consta de 58 capítulos en los que se comprenden todos los deberes de la abogacía, y se dan excelentes instrucciones á los que se dedican á la carrera del foro. Su autor es el Dr. Don Mariano Nougues Secall, Abogado del Colegio de Zaragoza, Catedrático cesante de la facultad de Jurisprudencia de la misma y Sócio correspondiente de la Real Academia de la Historia.

Se suscribe en la librería de Rodriguez, su precio no pasará de 24 rs. aun cuando exceda de diez entregas.

HISTORIA DE VALLADOLID

DESDE

SU MAS REMOTA ANTIGÜEDAD

HASTA EL REINADO

DE FERNANDO VII.

Se publica por entregas mensuales de 32 páginas cada una, en cuarto, y se reparten con sus cubiertas correspondientes en los primeros dias de cada mes.

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de Rodriguez, calle de Orates, á dos reales y medio cada una, y en las Provincias á tres reales por razon de porte, y no se admitirán suscripciones por menos de tres entregas.

Los Señores Suscritores pasarán á recoger la 12.ª entrega.